

pañada de un conjunto de medidas que minimicen la afección al medio ambiente, observando, en todo momento, lo establecido en las Directrices Generales de Ordenación, los Planes Insulares de Ordenación y demás instrumentos de planeamiento territorial y medioambiental.

Sexto.- Hay que tener en cuenta que el desarrollo de este tipo de energía genera impactos medioambientales y económicos positivos, tanto para la sociedad canaria en general, como para el desarrollo y diversificación de las fuentes energéticas del Archipiélago, en particular.

Por lo que se refiere al impacto socioeconómico, éste se traduce en mayores posibilidades de inversión, creación de puestos de trabajo especializados y la consolidación de un nuevo tejido empresarial en sectores tecnológicos vinculados a las energías renovables. Pero, especialmente, el impulso de este tipo de energía puede constituir un potente recurso para desarrollar iniciativas de carácter energético, medioambiental y social vinculadas a la implantación de los parques eólicos.

De este modo, mediante el concurso objeto de esta convocatoria se pretende valorar el grado de contribución de las instalaciones eólicas, a través de las Corporaciones Locales, a mejorar el desarrollo socioeconómico del municipio y, por extensión, de las islas. Todo ello dentro del máximo respeto a los principios que reconocen la libre iniciativa empresarial, puesto que se pondera razonablemente la valoración de este criterio dentro del conjunto de criterios del concurso, y no se excluyen aquellos proyectos en los que el promotor legítimamente opte por mejorar sus propuestas desarrollando otros aspectos distintos, como el modelo de los aerogeneradores a instalar y su ubicación, las afecciones medioambientales, el grado de control del sistema de gestión o la disponibilidad de terrenos.

Séptimo.- Las asignaciones de potencia implicarán por parte de los adjudicatarios la aceptación del calendario de implantación que se establezca y de las condiciones que permitan establecer un sistema particular de gestión y explotación de parques eólicos que se adapte a las singularidades y problemática de los sistemas eléctricos canarios. Todo ello, con el objetivo de mantener la calidad del suministro y la estabilidad de las redes eléctricas insulares.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 5.1 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que “la asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante procedimiento de concurso público, teniendo en cuenta principalmente criterios de eficiencia energética, protección medioambiental, seguridad del suministro y afección al sistema eléctrico que se concretarán en las convocatorias correspondientes”. Así mismo, en el artículo 5.2 se establece que “únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a quienes hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto, la potencia eólica correspondiente”.

Segunda.- Dada la conveniencia de promover el desarrollo energético endógeno del Archipiélago que permita mejorar su grado de autoabastecimiento, de establecer tecnologías de producción de energía más respetuosas con el medio ambiente y de aprovechar el potencial de la energía eólica en Canarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, es por lo que se hace necesario convocar concurso para la asignación de potencia para la instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

En su virtud, en uso de la competencia que me atribuye el artículo 11.2 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar concurso público para la asignación de potencias eléctricas eólicas en cada sistema eléctrico insular, mediante nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en la red, y aprobar las bases del concurso que se incluyen en el anexo I.

Segundo.- La potencia eólica máxima a asignar objeto del presente concurso es de 440 MW. Dicha potencia estará dividida en dos tramos y se distribuirá por islas tal como se muestra en la tabla siguiente:

ISLA	POTENCIA (MW)		
	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	TOTAL
GRAN CANARIA	86	106	192
LANZAROTE	21	16	37
FUERTEVENTURA	17	13	30
TENERIFE	84	86	170
LA PALMA	4	3	7
LA GOMERA	2	2	4
TOTAL	214	226	440